

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 919

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de septiembre de 2009

**Proceso contencioso
administrativo de
interpretación
prejudicial.**

El licenciado Jorge Zúñiga, en representación de la **Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas**, solicita que la Sala se pronuncie acerca del sentido y alcance de **las cláusulas 5 y 27 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003**, suscrito entre la ahora desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Proyectos y Capitales, S.A., hoy Shelter Bay Marina, S.A.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración en torno a la solicitud de interpretación prejudicial descrita en el margen superior.

I. Antecedentes.

El contrato número 081-03 de 20 de febrero de 2003, suscrito entre la ahora desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Proyectos y Capitales, S.A., hoy Shelter Bay Marina, S.A., refrendado el 6 de junio de 2003 por la Contraloría General de la República, tiene como

objetivo el desarrollo, arrendamiento e inversión del proyecto Sherman Marina & Lodge.

La cláusula 5 del referido contrato define lo relativo al arrendamiento, y la cláusula 27 regula las rentas y las formas de pago. (Cfr. 61 a 63, 73 y 74 del tomo I de las pruebas presentadas por el solicitante).

II. Pretensión.

El licenciado Jorge Zúñiga, en representación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita que la Sala se pronuncie acerca del sentido y alcance de las cláusulas 5 y 27 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Proyectos y Capitales, S.A., hoy Shelter Bay Marina, S.A.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho considera que la solicitud de interpretación prejudicial formulada por el licenciado Jorge Zúñiga, en representación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, acerca del sentido y alcance de las cláusulas 5 y 27 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003, suscrito entre las partes antes mencionadas, debe declararse no viable, por extemporáneo, por razón que el numeral 11 del artículo 97 del Código Judicial es claro al señalar, entre otras cosas, que este proceso se aplica en aquellos casos en los que la autoridad

administrativa encargada de su ejecución lo solicite de oficio antes de ejecutar el acto.

En el proceso que ocupa nuestra atención, se observa que la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota la MEF/UABR/oac/1045 de 7 de junio de 2007, le informó al representante de la empresa Proyectos y Capitales, S.A., que mantenía una deuda ante esa institución causada desde el refrendo del contrato, es decir, desde el 6 de junio de 2003, pero que, no obstante, por tener derecho a dos años de gracia, los pagos en concepto de renta fija debieron iniciar el 6 de junio de 2005.

Esta comunicación fue reiterada en la nota MEF/UABR/oac/610-08 de 11 de abril de 2008, situación que en opinión de esta Procuraduría constituye una acción de cobro en contra de la empresa que en ese momento figuraba como arrendataria-inversionista, lo que debe entenderse como la ejecución de la cláusula 27 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003, de fecha 13 de agosto de 2004. (Cfr. foja 458 del tomo II de las pruebas presentadas por el solicitante).

Ese Tribunal, al pronunciarse mediante el auto de 16 de agosto de 2002 respecto a los presupuestos procesales necesarios para que proceda la demanda contencioso administrativa de interpretación, los describió de la siguiente manera:

“Los presupuestos procesales del Contencioso de Interpretación de conformidad con la norma transcrita son:

1. Debe tratarse de un acto administrativo que requiere interpretación y acompañarlo con el recurso.

2. Sólo están legitimados activamente para solicitar la interpretación prejudicial del acto administrativo, la autoridad judicial encargada de decidir un proceso en la que debe aplicar dicho acto administrativo o la autoridad administrativa encargada de la ejecución del acto administrativo antes de ejecutarlo.

3. La solicitud debe tener como objetivo la determinación del alcance y el sentido de un acto administrativo.

4. Debe tratarse de un acto administrativo confuso, oscuro o de dudosa interpretación, ya sea para decidir el caso judicial o para ejecutar el acto administrativo." (Lo subrayado es nuestro).

Como quiera que en el proceso bajo análisis ya se ha ejecutado el acto administrativo cuya interpretación prejudicial se requería, somos del criterio que ha prescrito la oportunidad de la parte actora para acudir ante la Sala a formular la petición bajo estudio.

Por lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente al Tribunal que declare NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA, la solicitud de interpretación prejudicial formulada por el licenciado Jorge Zúñiga, en representación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, acerca del sentido y alcance de las cláusulas 5 y 27 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003, suscrito entre la ahora desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Proyectos y Capitales, S.A.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión número 081-03 de 20 de febrero de 2003.

V. Derecho: Se niega el derecho invocado por la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General